

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.2
LEON**

SENTENCIA: 00304/2021

FECHA NOTIFICACIÓN

10

NOVIEMBRE 2021

NÉLIDA PÉREZ GUTIÉRREZ

Procuradora de los Tribunales

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. INGENIERO SAENZ DE MIERA, 6, (C.I.F. S-2400033-C)
Teléfono: , Fax: 987895188
Correo electrónico: instancia2.leon@justicia.es

Equipo/usuario: 001
Modelo: N04390

N.I.G.: 24089 42 1 2021 0005437

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000461 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. NELIDA PEREZ GUTIERREZ

Abogado/a Sr/a. JORGE ÁLVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A

JUEZ QUE LA DICTA: SILVIA MARTINEZ CANTON.

Lugar: LEON.

Fecha: ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

La Ilma. Sra. Doña SILVIA MARTÍNEZ CANTÓN, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de León, y su Partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario, promovidos por el Procurador de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su representación, contra la entidad Servicios Financieros Carrefour EFC, en el ejercicio de la acción de nulidad, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora demandante, en la representación anteriormente indicada, se interpuso demanda de Juicio ordinario, que turnada correspondió al presente Juzgado, sobre la base de los hechos que plasmó en el escrito iniciador del presente procedimiento, que aquí se dan por reproducidos en aras a la brevedad, para a continuación, tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminar suplicando que se dictase una sentencia por la que se condenase a la entidad demandada en los términos que son de ver en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por decreto, se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la parte demandada para que contestara a la misma, presentado escrito de allanamiento a las pretensiones de la parte actora.

TERCERO.- Del escrito de allanamiento se dio traslado a la parte actora para que formulara alegaciones, presentando el correspondiente escrito.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Señala el **Art. 21 de la LEC: Allanamiento.**

"1. Cuando el demandado **se allane a todas las pretensiones** del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

2. Cuando se trate de un **allanamiento parcial** el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato **auto acogiendo las pretensiones** que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley."

En el presente caso el allanamiento no atenta contra el interés general ni el orden público.

SEGUNDO.- Establece el **artículo 395 de la LEC** que: "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior."

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó reclamación fehaciente a la demandada reclamando los mismos términos en los que aquí la demandada se allana, no procede sino imponer las costas a esta última.

Vistos los preceptos legales aplicados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que **estimando** la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra Servicios Financieros Carrefour EFC, debo declarar la nulidad de las cláusulas (condición general de contratación) de interés remuneratorio y de comisión por reclamación de posiciones deudoras del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, y se tienen por no puestas por no puestas.

Se condena a la demandada a pasar por dicha declaración eliminándolas del contrato, el cual subsistirá en el resto de sus términos.

La demandada está obligada a reintegrar a la parte actora las cantidades cobradas por aplicación de estas cláusulas, cuantía a determinar en ejecución de Sentencia -previa aportación de la totalidad de liquidaciones-, con el interés legal desde la fecha en que se detrajeron dichas cantidades de la cuenta del cliente hasta su determinación.

Se imponen las costas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne

dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER en la cuenta de este expediente 0837 0000 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.